



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Concejo Municipal
ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 023/95
, á 30 de junio de 1995

CONSIDERANDO:

Que, los objetivos que la planificación urbana municipal persigue para la ciudad, deben responder, en todo momento a las aspiraciones de la comunidad, las mismas que se expresan a través de sus organizaciones y que son quienes legitimizan a cualquier autoridad.

Que, es responsabilidad del Gobierno Municipal conocer la evolución de estas aspiraciones en el tiempo, mediante el permanente seguimiento de la aplicación de las normas y sus resultados sobre la ciudad.

Que, es obligación del Gobierno Municipal atender, en el límite de sus posibilidades estas aspiraciones.

Que, muchas juntas vecinales han manifestado su deseo de que al interior de las unidades vecinales, y sobre calles secundarias de reducido ancho, donde predomina la vivienda unifamiliar, se mantenga un cierto control sobre las alturas de edificación, limitándose en esas áreas la edificación en alturas excesivas que rompen la escala de los barrios, introducen tipologías incompatibles y limitaciones innecesarias a la privacidad y al goce de los elementos naturales como las brisas, la luz y el asoleamiento.

Que, esa solicitud es coherente con las recomendaciones que sobre la materia ha hecho el Plan de Desarrollo Urbano de 1993 y la Estrategia Municipal de Desarrollo Urbano de 1994, aprobada mediante la Resolución Municipal 077/94 y con lo que establecía la legislación tradicional de la ciudad.

Que, la construcción en altura en las zonas internas de las unidades vecinales, no constituye una necesidad urbana justificada, sino solamente una exigencia del mercado.

Que, corresponde al Gobierno Municipal equilibrar las exigencias del mercado con la necesidad de garantizar una aceptable calidad de vida para todos los ciudadanos.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la siguiente:

Deyy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

ORDENANZA

Artículo 10.- Adicionalmente a todas las normas, restricciones y vínculos que establece para toda edificación el Código de Urbanismo y Obras, y la Ordenanza Municipal 24/94 sobre Índices de Aprovechamiento, a partir de la fecha se restablece la limitación en altura, para toda edificación ubicada al interior de las unidades vecinales y sobre calles secundarias con menos de 16 metros entre el 1º y 2º anillo y para calles hasta de 16 metros, fuera del 2º anillo.

Artículo 20.- Se establecen los 9 metros como altura máxima para las edificaciones comprendidas en el artículo anterior.

Artículo 30.- Los conjuntos multifamiliares o en condominio a proyectarse y construirse que no tengan colindancias o sea que ocupen manzanos enteros, no se incluyen en la presente Ordenanza, debiendo éstos, someterse a la actual legislación citada en el artículo 1.

Artículo 40.- En consideración a las modificaciones introducidas al Código de Urbanismo y Obras hasta la fecha son varias y de fondo, se encarga al Consejo del Plan Regulador la revisión total de dicho Código y la preparación de una nueva edición con las modificaciones y actualización necesarias, para que sean aprobadas por el actual Concejo Municipal.

Artículo 50.- La presente reglamentación no tiene carácter retroactivo para los proyectos ya presentados.

Artículo 60.- La Oficina Técnica del Plan Regulador y la Oficialía Mayor Técnica del Gobierno Municipal, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco años.

Abog. Marco Peredo Mercado
CONCEJAL SECRETARIO

Dr. Castulo Chavez Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE



Derey Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL

, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 04 de Julio de 1.995

A X R A M D 9 8 0

Perry Fernández Pérez
ALCALDE MUNICIPAL

